

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente.

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la Ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fé pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todo los Agentes de la Autoridad previa or-

den de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Gaceta de 9 de Noviembre.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último (BOLETIN OFICIAL del 30), he acordado señalar como precio de las harinas panificables obtenidas por las fábricas de esta provincia en el mes actual, el de 63,50 pesetas, los cien kilos en fábrica con envase, conservándose los actuales precios del pan.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,
 J. Pérez de Rozas.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, del suministro de carriles, bridas y placas, Sección de Gijón a Los Cabos, trozos 1.º y 2.º y ramal al Puerto del Musel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 3.316.994 pesetas 58 céntimos, y para cuyo pago existe crédito, según certifica-

ción expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de marifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 66.339,89 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arrojándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
 El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia

de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritas en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de carriles, bridas y placas de los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Gijón a Los Cabos y ramal al Puerto de Musel del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma, haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra, la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata, más, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.^a La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata, podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 487.100 pesetas, en 1933, 1.359.200 en 1934 y 1.470.694,58 en 1935.

5.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.^a que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.^o de Septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929 y Real

orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas, la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.^a De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.^o de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata, llevará consigo:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores estén obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo o que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los inte-

resados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo, y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, R. Cantos.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que por esta Junta municipal del Censo electoral, en definitiva han sido designados los Adjuntos y Suplentes siguientes, para constituir las Mesas electorales de este término, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes:

Distrito primero, Sección primera
Adjuntos, Gonzalo del Campo Castillo y Eulogia Abad Cueto.

Suplentes, Joaquín Zarracina Fernández y Luis Sánchez Pendás.

Sección segunda

Adjuntos, Adelaido Almodóvar Ginés y Amador Alonso Pérez.

Suplentes, Fidel Suco Casanova y Aquilino Sánchez.

Sección tercera

Adjuntos, Emilia Pedro de Labra y Baldomero González Amor.

Suplentes, Luis Rodríguez Zarracina y Antonio González González.

Sección cuarta

Adjuntos, Ramón Blanco Tomé y Amador González Vega.

Suplentes, Pedro González Fernández y Paulino Villamil Cortés.

Sección quinta

Adjuntos, José Aladro y Hermenegildo Alonso Dago.

Suplentes, Enrique Zarracina Pedro y Emilio Zarracina González.

Distrito segundo, Sección primera
Adjuntos, José Alvarez Carcedo y Manuel González Diego.

Suplentes, Luis Vega Pubillones e Irene Villarroel Cortes.

Sección segunda

Adjuntos, Manuel Alonso Allende y Francisco Alonso Lorenzo.

Suplentes, Antonio Zardón Blanco y Manuel Zardón Alonso.

Distrito tercero, Sección primera
Adjuntos, Antonio Pedro Labra y María González Rozada.

Suplentes, Ramón Zardón Ruíz Sánchez y Manuel Zardón Ruíz Sánchez.

Sección segunda

Adjuntos, Bienvenido Alvarez Fernández y Asunción Amor García.

Suplentes, Ramón Vega Miyar y Teresa Vega Suco.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, Enrique González Berdayes y David Arias González.

Suplentes, Herminia Victorero Vega y Antonio Villa Platas.

Sección segunda

Adjuntos, Angel Alonso González y Eudasio Alonso Alonso.

Suplentes, Emilio Rodríguez Fanjul y Ana Fano Alonso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Cangas de Onis, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Tejuca.—V.^o B.^o El Presidente, José Pérez.

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir la renuncia del cargo de Presidente de la Mesa electoral del Distrito segundo, Sección segunda, a Pilar Fernández Nevares, designando para sustituirla, a Antonio Alonso Dago.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Cangas de Onis, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Tejuca.—V.^o B.^o El Presidente, José Pérez.

DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Doy fé: Que le Junta de que queda hecho mención, en sesión del día de ayer, acordó admitir las renunciaciones de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales siguientes:

Presidentes del Distrito primero, Sección primera, Distrito segundo, Secciones primera y segunda.

Distrito primero, Sección segunda,
Adjunto, Arturo Villaveirán.

Distrito segundo, Sección primera.
Adjunto, Alfonso Villamil.

Distrito tercero, Sección primera.

Adjunto, Jesús Villamil Fernández
Para sustituirles ha nombrado a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, Alejandro García Siñeriz.

Distrito segundo, Sección primera.
Presidente, Manuel Carreira Doel.

Sección segunda.

Presidente, Alejo Perez Rodríguez.

Distrito primero, Sección segunda.

Adjunto, Manuel Castrillón Suarez.

Distrito segundo, Sección primera.
Adjunto, Nicasio Martínez Alonso

Distrito tercero, Sección primera.
Adjunto, Emilio Siñeriz Díaz.

Asimismo acordó se publiquen los nombramientos y se participen a los interesados.

Y para que conste, extendiendo la presente visada por el Sr. Presidente y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Boal, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Gonzalez.—Visto bueno. El Presidente de la Junta municipal, Juan M. Villamil.

DE SIERO

Don Juan Laborda Gordero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión de esta fecha, y en sustitución de los que se excusaron y les fué admitida, de los fallecidos, ausentes y de los que no saben leer y escribir, ha hecho las siguientes designaciones de Presidentes y suplentes de mesas electorales de este término, para el bienio 1933-1934, y adjuntos y suplentes para las próximas elecciones de Diputados a Cortes:

Distrito primero, Sección primera, primera de Pola.

Adjunto primero, Vicente Diaz Menendez.

Sección segunda, segunda de Pola.

Suplente adjunto primero, José María Suarez Fernandez.

Suplente adjunto segundo, José Villa Rodriguez.

Sección cuarta, Aramil.

Presidente, Sofia Acebal Montequin.

Adjunto suplente primero, Eusebio Alvarez Lamas.

Distrito segundo, Sección segunda, segunda de La Carrera.

Presidente, Juana Alonso Alvarez.

Sección tercera, Hevia.

Adjunto segundo, José Alonso Alonso.

Sección cuarta, Tiñana.

Adjunto segundo, Teresa Alonso Alonso.

Distrito tercero, Sección primera, primera de Anes.

Presidente, Abelardo Ablanado Pañeda.

Suplente, Manuel Trabanco Suarez.

Adjunto primero, Olvido Ablanado Pañeda.

Adjunto segundo, José Alonso García.

Suplente primero, José Trabanco Hevia.

Suplente segundo, Rosario Trabanco Hevia.

Sección segunda, segunda de Anes.

Adjunto segundo, Consuelo Alonso Rato.

Suplente primero, José Villa García.

Suplente segundo, Feliciano Valdés Sanchez.

Sección cuarta, segunda de Celles.

Adjunto primero, Manuel Alonso Gonzalez.

Sección séptima, Cuclillos.

Presidente suplente, Carmen Palacio Campo.

Adjunto segundo, Antonio Alvarez Alvarez.

Suplente segundo, Laura Vazquez Pantiga.

Distrito cuarto, Sección tercera, primera de Lugones.

Adjunto primero, José Alonso Alvarez.

Adjunto segundo, Julián Alonso Bobes.

Suplente primero, Constanza Sanchez Fresno.

Sección séptima, tercera de Argüelles.

Adjunto primero, Isabel Alvarez Alvarez.

Adjunto segundo, Vicente Alvarez Fuente.

Suplente primero, Manuel Villanueva García.

Distrito quinto, Sección primera, primera de Valdesoto.

Adjunto segundo, Elisa Alonso Blanco.

Sección tercera, tercera de Valdesoto.

Suplente adjunto segundo, Eladio Villa Palacio.

Sección cuarta, Santa Eulajia.

Adjunto segundo, Belarmina Alonso Gufierrez.

Sección quinta, primera de Lieres.

Adjunto segundo, Amparo Aladro Pacho.

Suplente primero, Sabino Villanueva Vazquez.

Suplente segundo, Benjamin Villanueva Vazquez.

Distrito Sexto, Sección primera, primera de Santiago.

Presidente, Asunción Alonso Martinez.

Suplente, Valentin Villa Gonzalez.

Adjunto primero, Abel Fernandez Rodriguez.

Sección segunda, segunda de Santiago.

Presidente, Paulino Anyuña Sanchez.

Sección tercera, tercera de Santiago.

Presidente, Cecilio Alonso Diaz.

Adjunto primero, Enrique Alonso Argüelles.

Adjunto segundo, José María Alonso Diaz.

Suplente primero, Hermenegildo Vazquez Santos.

Suplente segundo, Ludivina Vazquez Suarez.

Sección quinta, primera de Felechales.

Presidente, Raimunda Cuervo Noval.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Pola de Siero, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Juan Laborda.—El Secretario, Fermin Villina.

DE RIOSA

Don José Cabo Gonzalez, Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día quince del corriente, acordó designar para adjuntos y suplentes que han de formar las mesas electorales de este concejo, en las próximas elecciones a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única.

Adjuntos, Santiago Mallada Fernandez y Damián Martinez Alvarez.

Suplentes, Jesús Lopez Lopez y José Iglesias Villoria.

Distrito segundo, Sección única.

Adjuntos, Amalio Pereda Rodriguez y Manuel Muñiz Iglesia.

Suplentes, Juan Espinedo Gutierrez y José Garcia Cabo.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Riosa, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Cabo Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, José Alvarez.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 15 de Diciembre de 1931, suscrito por D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», solicitando autorización para relavar los escombros procedentes de la mina Mariana, propiedad de dicha Sociedad, en términos del concejo de Mieres (Oviedo), acompañando a dichos efectos el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que posteriormente, en 20 de Enero de 1932 el Sr. Alvarez Pedrosa concretó su petición, expresando que para el relavado se proyecta utilizar un caudal de 25 litros de agua por segundo, del arroyo Duró, y que los productos resultantes se depositarán de nuevo en la escombrera de referencia;

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de Abril de 1932, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que las aguas propuestas para el relavado de que se trata, se vienen utilizando por la Sociedad «Fábrica de Mieres», desde hace más de 40 años, para el lavado de carbones en las instalaciones del primer piso del grupo «Mariana»; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable a la petición de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los

datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno y que las obras se encuentran completamente terminadas de acuerdo con el referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, no vé inconveniente alguno en informar favorablemente el proyecto presentado y proponer su aprobación así como la autorización solicitada:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa no ver inconveniente en otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que detalla, en lo que a Minas se refiere:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido de que debe accederse a lo pedido por el Sr. Alvarez Pedrosa:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que las aguas que se proponen para el relavado de los escombros de que se trata, ya las viene utilizando la Sociedad «Fábrica de Mieres» desde hace más de 40 años para el lavado de carbones en las instalaciones del primer piso del grupo «Mariana», por cuyo motivo no se estimó necesario abrir concurso de proyectos:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, y que todos los materiales y maquinaria empleados son de producción y fabricación nacional:

Considerando que el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas en el cauce del arroyo Duró es aceptable, y que los fangos y residuos pizarrosos resultantes del relavado se depositan nuevamente en la escombrera del primer piso del grupo «Mariana», quedando, por lo tanto, fuera del alcance de las avenidas extraordinarias del indicado arroyo:

Considerando que, por consiguiente, cabe legalizar la situación de las obras de referencia, aprobándose al efecto como acta de reconocimiento final de las mismas, la levantada con ocasión de la confrontación:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 16 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el decreto de 29 de Noviembre

de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos por la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», y en representación de la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», para establecer una instalación de relavado de los productos depositados en la escombrera del primer piso del grupo «Mariana», perteneciente a dicha Sociedad, sita en términos del concejo de Mieres (Oviedo), utilizando para ello las guas del arroyo Duró en el tramo de este desviado desde tiempo inmemorial por la mencionada Sociedad con objeto de emplear aquellas en el lavado de carbones, quedando de este modo legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Septiembre de 1931, por el Ingeniero de Minas D. Gregorio Bretones.

Segunda. Se aprueba el acta de reconocimiento final de las obras expuestas, la levantada con motivo de la confrontación del indicado proyecto.

Tercera. La Sociedad concesionaria queda obligada a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del arroyo Duró, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al arroyo en el mayor grado de pureza y clarificación.

Cuarta. La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

Quinta. Los elementos de la instalación de relavado, quedan bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Sexta. Las pendientes y secciones de los canales de la instalación, tendrán que cumplir, en todo momento de la explotación, como hoy lo cumplen, las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de Noviembre de 1900, al objeto de que estas sean devueltas al cauce del arroyo Duró, en el debido grado de pureza.

Séptima. Se presentará por la Sociedad concesionaria en la Jefatura de Minas, un plano de la instalación del relavado de la escombrera; asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación de referencia.

Octava. Se dará a la Jefatura de Minas, todos los datos estadísticos que se soliciten por la misma.

Novena. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas eva-

cuadas, y no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del arroyo Duró, y a título precario, con un máximo de 75 años, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir la Sociedad concesionaria indemnización de ningún género.

Décima. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose ésta según la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según disponen los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la Gaceta del día 21 del mismo mes y año.

Oviedo, 31 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe Delegado de Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 4.329

Sección municipal

Alcaldía de Ribadesella

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 4 de los corrientes, habiéndose cumplido las formalidades del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, sin reclamaciones, se anuncia por espacio de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de las obras de construcción del alcantarillado en la villa, por un presupuesto de noventa y siete mil novecientas noventa y una pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Las proposiciones serán dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia en los días hábiles y en horas de oficina (10 a 13 y 16 a 18), suscritas en papel de sexta clase o reintegradas con póliza de 4,50, en pliegos cerrados y lacrados, acompañados por separado de la cédula personal del licitador del corriente ejercicio y el resguardo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento en esta Depositaria municipal (4.897.57).

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa consistorial y hora de las once de su mañana al día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de pliegos, ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde con el Síndico, asistidos del Notario, que autorizará el acto.

El remate se adjudicará en el acto y con carácter provisional a la proposición más ventajosa y siendo luego aprobada por el Ayuntamiento en sesión inmediata, en que se hará la adjudicación definitiva, resolviendo las recla-

maciones que se hubieren presentado. Los señores que a la terminación del acto de la apertura de los pliegos y consiguiente adjudicación provisional al más ventajoso a los intereses municipales, siempre que no exceda del tipo de subasta, podrán retirar la fianza depositada, considerándose que renuncian a todo derecho.

La fianza definitiva será del doce por ciento del precio del remate.

Para el bastanteo de poderes que justifiquen la personalidad del postor se faculta a cualquiera de los Abogados en ejercicio del partido.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas y demás documentos obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en horas de oficina puedan examinarse los que deseen acudir a la subasta.

Ribadesella, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, R. Fernández.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, número....., clase....., a V. S. expone: Que deseando optar a la subasta de las obras de construcción del alcantarillado de la villa de Ribadesella, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de....., pesetas..... céntimos....., (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Los precios a observar por unidad de obra serán los siguientes:...

Declara que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias que percibirán los obreros en sus diferentes oficios serán las siguientes:

Fecha y firma.....

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en sumario 333, del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima procedencia, de los siguientes efectos:

Una máquina fotográfica, un paquete de lápices y una caja de maquina conteniendo sellos de Correos, procediendo asimismo a la ocupación de tales efectos.

Oviedo, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.360

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se ordena a la Policía judicial, se proceda a la busca y

ocupación de las alhajas que se dirán, hurtadas en la mañana del día veintuno de Octubre último, a doña Juanita Carrillo Salas, de su domicilio, carretera de los Monumentos, Chalet, de esta ciudad, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en providencia de este día, dictada en el sumario número 352, del corriente año, por hurto.

Alhajas hurtadas:

Tres sortijas de oro y platino, con algunas piedras.

Un par de pendientes de nacar y oro.

Un bolsillo de piel labrada en buen uso.

Dado en Oviedo, a ocho de Noviembre de 1933.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.353

—:—

EDICTO

Por el presente se cita y llama a Manuel Fernández Blanco, de veinticuatro años de edad, soltero, plateo, hijo de José y de Rosa, natural de Pereiro (Orense), domiciliado en Orense, calle de la Libertad, número 29, accidentalmente en esta capital, calle de Santo Domingo, número 25, cuyo actual paradero se desconoce; para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración como perjudicado en el sumario número 340, del corriente año, por hurto de una maleta, ofreciéndosele a la vez las acciones del artículo 109, de la Ley procesal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en dicho sumario.

Oviedo siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.359

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

En virtud de la acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, teniendo por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D.ª Josefa Rodríguez Cosío Argüelles y de D. Alvaro Cortina Blanco, vecinos que fueron de Roces, en este concejo, por la presente se cita a los herederos D. Mariano Garcia Cortina; D.ª Benigna Cortina Rodríguez; y D.ª Marina Cortina Rodríguez; vecinos que fueron de dicho pueblo, ausentes en ignorado paradero para que dentro del término de quince días; comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Gijón, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.